

Para despachos de oficio quarta 277



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

toda Caridad Mandaron sus Mage. al presente en
ponga las Condiciones dichas, tomados los que para hacerlos
sacan a los rematados, pucunidos por su quando del día
diez y ocho del mes de Mayo, con esta forma siguiente
que el Producto de dicho Remate se aplicaran en Mutual
de contado, y la Otra Mutual al medio año, Contados de
dizegan los. Con la fianza convenientes, tomando dichos
en las alponas el Sol por la villa de Copuria, y supuesta
degen a las personas de a mascos, y ante otros señores
pueblo de San Juan. Nabarro D. de la Cruz Interdicho de las
Condiciones siguientes. Mejor en las veinte y cinco de
aproximar de los de contado y de los de las en la forma
de Charada la que se acordó por sus Mage. y por Juan May.
Plaza de Mejor en las veinte y cinco de Mayo de
D. pagados en los plazos expresados de contado, y de los de
ultimo al medio año, la que se acordó por otros señores.
y por Miguel por el contenido de la mejora anterior en
su misma quando de Mejor en las veinte y cinco de Mayo
de las veinte y cinco de Mayo de 1709, y de Juan May. Na-
barro D. de la Cruz, pero de los de contado los otros de
veinte y cinco de Mayo de 1709 de contado, que la mejora
de anterior, la que se acordó por otros señores y de Juan

